

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 7
Año 94. 29 de julio de 2011

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO, PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL DENOMINADA “PLAN DE INDEMNIZACIÓN, ENFERMEDADES Y RIESGOS LABORALES”

DIRECTORIO



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Guadalajara

Roberto López Lara
Secretario General

Manuel Mejía Quezada
Director del Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Samira Juanita Peralta Pérez
María Irma González Medina
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Rocío Margarita Ascencio Escamilla

Registro Nacional de Archivos
Código
MX14039AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 29 de julio de 2011

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO, PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL DENOMINADA “PLAN DE INDEMNIZACIÓN, ENFERMEDADES Y RIESGOS LABORALES”.....3

DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO, PARA OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL DENOMINADA “PLAN DE INDEMNIZACIÓN, ENFERMEDADES Y RIESGOS LABORALES”

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal y Roberto López Lara, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 14 de julio de 2011, se aprobó el decreto municipal número D 54/44BIS/11, relativo a la iniciativa de decreto municipal con dispensa de ordenamiento que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público, para otorgar la prestación de la previsión social denominada “Plan de Indemnización, Enfermedades y Riesgos Laborales”, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el arábigo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, considerando que tal y como se expresa en los antecedentes y consideraciones de la presente iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento, concurre la procedencia justificada por conveniencia pública, para otorgar dispensa de ordenamiento, referente a lo dispuesto por el numeral 116 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respecto a que para la constitución de un Fideicomiso Público se requiera previo a su aprobación por parte del Ayuntamiento, el estudio y análisis por conducto de la Tesorería Municipal.

Segundo. Se aprueba la constitución de un Fideicomiso Público para otorgar la prestación de la previsión social denominada “Plan de Indemnización, Enfermedades y Riesgos Laborales”, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones, a efecto de suministrar un superior beneficio a los servidores públicos del Municipio de Guadalajara, mismo que debe considerar en el instrumento público correspondiente para su formalización los consiguientes elementos mínimos constitutivos:

1. Elementos Integrantes del Fideicomiso. Integran el Fideicomiso los siguientes:
 - I. El Fideicomitente. El Ayuntamiento de Guadalajara;
 - II. Los Fideicomitentes por Adhesión. Las personas físicas y jurídicas, que con posterioridad se adhieran al Fideicomiso aportando bienes o derechos;

III. La Fiduciaria. La institución financiera legalmente autorizada para fungir como tal, elegida mediante la mejor oferta en base de las mejores condiciones financieras; y

IV. El Fideicomisario. El Ayuntamiento de Guadalajara y los servidores públicos que cumplan los requisitos designados por el Comité Técnico correspondiente.

2. El Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra por:

I. La cantidad de dinero que sea aportada por el Fideicomitente, la cual es aportada por éste, será para integrar el patrimonio inicial del Fideicomiso;

II. Las futuras aportaciones en dinero que entregue el propio Fideicomitente a la Fiduciaria, incrementando el Patrimonio del Fideicomiso y en cumplimiento de los fines del contrato, las cuales deberán ser notificadas por el Fideicomitente a la Fiduciaria antes de las 12:00 horas del día en que se efectúen dichas aportaciones; y

III. Los rendimientos, intereses y/o ganancias del capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio Fideicomitado y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Toda aportación de recursos que realice el Fideicomitente mediante cheque se entenderá recibida Salvo Buen Cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una institución distinta, el mismo se acreditará al Patrimonio Fideicomitado hasta dentro del día hábil siguiente a la fecha en que el mismo sea entregado a la Fiduciaria.

El Fideicomitente y la Fiduciaria acuerdan que la relación anterior de bienes constituye el inventario del Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren a integrar el Patrimonio Fideicomitado.

Los bienes que constituyan el objeto o patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo, y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme al contrato.

3. Del Comité Técnico. El Fideicomitente constituye un Comité Técnico, para que este órgano coadyuve con el Fiduciario en el cumplimiento de lo establecido en el Fideicomiso, siendo la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del Fideicomiso y conforme a derecho.

Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

1. Instruir a la Fiduciaria sobre la forma en que deba invertir el fondo en Fideicomiso.

2. Instruir a la Fiduciaria para que realice la venta de los valores que conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso sean procedentes.

3. Recibir y estudiar la rendición de cuentas de la Fiduciaria respecto del fondo en Fideicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas.

4. Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el Fideicomiso, debiendo instruir por escrito a la Fiduciaria, en el entendido que dichas instrucciones deberán ser en todo momento en beneficio de los Fideicomisarios Sustitutos designados en el contrato.

5. Proporcionar oportunamente a la Fiduciaria la información que éste le requiera.
6. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del fideicomiso.
7. El Comité Técnico lo conformarán los siguientes servidores públicos:
 - a) Un Presidente, que es el Presidente Municipal o quien éste designe;
 - b) Los Coordinadores de las Fracciones Partidistas;
 - c) El Síndico Municipal;
 - d) El Tesorero Municipal;
 - e) El Secretario de Administración; y
 - f) El Secretario General del Sindicato Titular de las Condiciones Generales de Trabajo.

Cada miembro debe designar por escrito a un suplente que lo sustituya en su ausencia, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular cuando éste no esté presente.

El cargo de sus miembros es honorífico, sin derecho a retribución alguna, ni prestación de ninguna especie, y para tal efecto al asumir su cargo así lo manifestarán por escrito.

4. Facultades de la Fiduciaria: La Fiduciaria administrará el Patrimonio Fideicomitado con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior la Fiduciaria tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los artículos del Código Civil del Estado de Jalisco (de acuerdo a la jurisdicción del domicilio de la Fiduciaria), del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quién haya de ejercerse esta facultad; y
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

La Fiduciaria no estará obligada a ejercer por sí misma el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada Defensa del Patrimonio del Contrato.

Queda establecido que la Fiduciaria no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligada a cubrir los honorarios

profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales serán liquidados de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada Defensa del Patrimonio del correspondiente contrato.

5. Defensa del Patrimonio. La Fiduciaria no será responsable por hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines contenidos en el clausulado del Fideicomiso. El Fideicomitente tendrá la obligación de avisar por escrito a la Fiduciaria de cualquier situación que pudiera afectar el Fideicomiso o su patrimonio. Cuando la Fiduciaria reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al Fideicomitente, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la Fiduciaria.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa de los bienes o derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, la Fiduciaria sólo estará obligada a otorgar poder a la(s) persona(s) que designe por escrito el Fideicomitente para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del Patrimonio Fideicomitado, sin que la Fiduciaria asuma responsabilidad alguna por la actuación del apoderado designado, estipulación que se transcribirá en el documento en donde conste el poder conferido.

La Fiduciaria no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente y, en su caso, serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del Fideicomitente. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar dichos gastos, el Fideicomitente, será(n) el o los obligado(s) a cubrirlos directamente, resarciendo al Fiduciario en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria deberá dar aviso a el Fideicomitente, y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en forma congruente con los términos del Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. La Fiduciaria podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

6. Informes de la Fiduciaria. La Fiduciaria remitirá mensualmente al Fideicomitente, al domicilio en el contrato del fideicomiso, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con el patrimonio del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente gozará de un término de 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de emisión del citado estado de cuenta, para analizarlo y, en su caso, realizar las aclaraciones que juzguen necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

La Fiduciaria no será responsable cuando por causas no imputables a éste, el Fideicomitente no reciba el estado de cuenta respectivo, debiendo en este caso, solicitar a la Fiduciaria, una copia del estado de cuenta correspondiente.

7. Impuestos y Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente fideicomiso serán por cuenta y a cargo del Fideicomitente, quien está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención de la Fiduciaria, los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este contrato.

En dicho acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la Fiduciaria a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal del Contribuyente del Fideicomitente o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

8. Indemnización. El Fideicomitente se obliga a dejar en paz y a salvo a la Fiduciaria, a las empresas subsidiarias de la Fiduciaria (en lo sucesivo denominadas como subsidiarias) y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados como los "Representantes") en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la Fiduciaria y/o de cualquier de sus respectivos "Representantes" en virtud de cualquiera de los actos que realice la Fiduciaria (y/o sus "Subsidiarias" y/o "Representantes") en relación con el Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe que se justifique por escrito. De ser el caso, el Fideicomitente se obliga a cubrir a la Fiduciaria cualquier gasto comprobado en caso de daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Mexicana o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria (y/o de sus "Subsidiarias" y/o de sus

“Representantes”) en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos del contrato, excepto por error, negligencia o mala fe.

9. Duración. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que exceda del término máximo legal, pudiendo extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a excepción de la fracción VI del citado artículo, por ser un Fideicomiso irrevocable.

10. Modificaciones al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del Convenio correspondiente suscrito por las partes que en el mismo intervienen, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero con quien la Fiduciaria hubiere contratado en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

11. Jurisdicción y Competencia. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las partes que intervienen en el contrato, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo contrato, la Fiduciaria y el Fideicomitente se someten expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Tercero. Se adiciona el artículo 19 Bis, a las Condiciones de Trabajo vigentes para quedar como sigue:

Capítulo III

De las Medidas que Deben Adoptarse para Prevenir la Realización de Riesgos de Trabajo

Del Artículo 14. al 19. ...

Artículo 19 Bis. Se establecerá un “Plan de Indemnizaciones por Enfermedades y Riesgos Laborales” que tendrán por objeto, el salvaguardar a los trabajadores municipales, en lo relativo a riesgos o enfermedades que en su persona, integridad física o moral pueden afectar su desenvolvimiento laboral.

Las indemnizaciones serán cubiertas de manera directa a través del instrumento jurídico financiero que se considere idóneo y de acuerdo al texto del plan.

La administración del plan, así como la vigilancia y cumplimiento del mismo, estará a cargo de un Fideicomiso Público, mismo que a través de un Comité Técnico el cual tendrá por objeto planear y establecer procedimientos y lineamientos para el mejor desempeño de lo estipulado en el propio plan.

Cuarto. Con testimonio del presente decreto del Ayuntamiento, notifíquese esta resolución a los siguientes servidores públicos municipales activos para su conocimiento y efectos legales procedentes:

Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz	Presidente Municipal
Licenciado Héctor Pizano Ramos	Síndico Municipal
Doctor Hugo Alberto Michel Uribe	Tesorero Municipal
Maestro Francisco de Jesús Ayón López	Secretario de Administración
Señor Fernando Jaime Gaytán	Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara

Quinto. Igualmente comuníquese esta resolución a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica Consultiva, para que procedan a la elaboración de los contratos respectivos, conforme a lo señalado en los antecedentes, consideraciones y puntos concluyentes del presente decreto y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

Sexto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Tesorero Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente que cumpla el presente decreto.

Séptimo. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 15 de julio de 2011, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL**